REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Justicia Electoral

Custodio de la Voluntad Popular

JUSTICIA ELECTORAL
DIRECCIÓN DE UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

*****

Nota UOC N° 227/2023

<u>OBJETO:</u> JUSTIFICACIÓN DE NO OTORGAMIENTO DE ANTICIPO LPN N° 5/2023.

Asunción, 09 de junio de 2023

Señor
Abg. PABLO SEITZ ORTIZ
Director de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
<u>Presente:</u>

El Director de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) de la Justicia Electoral, tiene el agrado de dirigirse a usted, en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 5/2023 para la "CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA LA JUSTICIA ELECTORAL – PLURIANUAL 2023/2024/2025", ID N° 431352, a objeto de manifestar cuanto sigue:

Que la Ley N° 7050/2023 "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023", en su Artículo 188°.- Establece: "En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las Convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un Anticipo a la misma, **salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado...**". El resaltado es nuestro.

Que el Artículo 2°.- "Definición" de la Ley N° 4457 "Para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES)", expresa "Son consideradas Mipymes las unidades económicas que, según la dimensión en que organicen el trabajo y el capital, se encuentren dentro de las categorías establecidas en el Artículo 5° de esta Ley y se ocupen del trabajo artesanal, industrial, agroindustrial, forestal, comercial o de servicio".

Así mismo, en el Artículo 6°.- "Excepciones" de la mencionada Ley, se indica que "A los efectos de esta Ley, no serán consideradas las empresas que se dediquen a la intermediación financiera, seguros, negocio inmobiliario y el ejercicio de profesiones liberales, toda vez que estas actividades se regulen por leyes especiales en vigencia"; por consiguiente, considerando que el objeto del presente procedimiento licitatorio es la contratación de seguros, el pago de anticipo a MIPYMES no resulta aplicable.

Conforme a lo expuesto precedentemente y a las excepciones dispuestas en la normativa que rige para el efecto, esta convocante considera que no existen impedimentos para la prosecución del presente procedimiento a contratación.

Sin otro particular, se despide atentamente.

Alfredo Mancuello
Director
Unidad Operativa
de Contratación